REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 622

***Proceso**:* *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
***Demandante**:* *Diego Bolaños Montoya*
Demandado: *Magda Lorena Montoya Ardila*
***Radicado**:* *76-122-40-89-001-2019-00173-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación del presente por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, cuyo cumplimiento se pretendía por medio del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que es la voluntad de la parte demandante, culminar la presente acción ejecutiva, en razón a que se satisfizo la obligación en su totalidad, lo que comprende capital, intereses remuneratorios y moratorios, costas y gastos del proceso, por lo que habrá de dispensarse cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"*

Así mismo, del análisis de las fórmulas de extinción de las obligaciones, prescritas en el Código Civil, se colige que el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la parte demandante, se encauza en la situación que describe el artículo 1625 ibídem, esto es:

> *"Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, además también se extingue por la solución* ***o pago efectivo****".*

Se tiene entonces que la obligación que se encontraba a cargo de la parte demandada Magda Lorena Montoya Ardila se ha extinguido, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares que fueron solicitadas y decretadas al interior del presente proceso, en razón a que no se encuentra embargado su remanente; la entrega de los títulos de depósito judiciales que fueron puestos a órdenes del despacho por cuenta de este proceso, en favor de la parte demandante; la devolución del título base de recaudo o los anexos de la demanda y el archivo definitivo de lo que quede

de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Diego Bolaños Montoya, en contra de Magda Lorena Montoya Ardila, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN .

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la suma de dinero a la que ascienda el 50% del valor de los honorarios que percibe la demandada Magda Lorena Montoya Ardila, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.425.816, como contratista de la UNIDAD CLÍNICA SAN NICOLÁS LTDA.. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Tercero.- ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judiciales que fueron puestos a órdenes del Despacho, por cuenta del presente proceso, en favor de Diego Bolaños Montoya, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 82.392.749.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso, sin que sea necesario ordenar la devolución del título base de recaudo o los anexos de la demanda, en razón a que fue presentada de manera electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

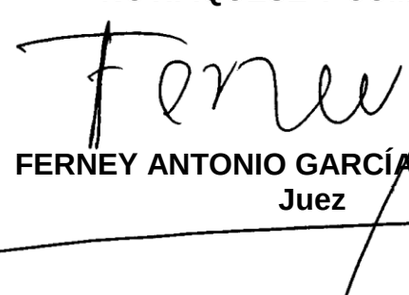

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 025
Del Auto **622** de fecha **junio 23-23**
Hoy, **junio 26-23** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Ferney Antonio Garcia Velasquez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772e2a4d60f67c00374b8cf30eaa311cb33e554f6f707e3ca684d024d4d625ad**

Documento generado en 23/06/2023 04:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica